

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUNIZ

DEMANDANTE

CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)

V.

SOBRE:

RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA
FORENSE DE PUERTO RICO;
ANTONIO DE LA COVA, también
conocido por ANTONIO GONZALEZ
ABREU Y LA CRONICA, INC.

ENTREDICHO, INJUNCTION
PRELIMINAR Y PERMANENTE
DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDADOS

-MOCION-

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, por conducto de su abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal muy respetuosamente, expone y solicita:

1. Que en el día de hoy continuó la vista sobre Injunction Preliminar y Permanente consolidados en el caso de epígrafe.
2. Que en dicha ocasión, una vez concluido el desfile de prueba testifical y presentación de prueba documental, la parte demandante formuló, en corte abierta, Moción al Amparo de la Regla 13.2 de las de Procedimiento Civil vigentes, la cual en lo pertinente dispone:

"Cuando con el consentimiento expreso o implícito de las partes se sometan a juicio cuestiones no suscitadas en las alegaciones, aquellas se considerarán a todos los efectos como si se hubieran suscitado en las alegaciones. La enmienda de las alegaciones que fuere necesaria para conformarlas a la evidencia a los efectos de que las alegaciones reflejen las cuestiones suscitadas, podrá hacerse a moción de cualquiera de las partes en cualquier momento"

3. Que la prueba desfilada, sin que haya mediado objeción de la parte demandada a tales enmiendas, ha modificado alegaciones de la demanda en particular, en su súplica de remedios.

4. Que la parte demandante y la Universidad de Puerto Rico, por conducto de sus respectivas representaciones legales, estipularon al comienzo de la vista de Injunction, entonces Preliminar, varios hechos entre los cuales se consignan que las fotografías tomadas del cadáver de Carlos Muñoz Varela le pertenecen a la Universidad de Puerto Rico; que las mismas no son documentos públicos y si confidenciales y que fueron obtenidos por persona no autorizada en ley en forma impropia y/o ilegal.

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
OCT -5 PM 1:30

5. Que fue establecido en forma irrefutada, que las fotografías que aparecen en los Exhibits 2 y 3 admitidos en evidencia son copia de aquellas cuyas copias, originales y/o negativos obran en el expediente de autopsia del Sr. Carlos Muñiz Varela. Dichas fotos fueron circuladas por La Crónica, Inc.

6. Que a base de los anteriores hechos, se solicita la modificación de la súplica de la demanda, en su párrafo 1, para que lea de la siguiente manera:

"1. Expidas Orden de Injunction Preliminar y Permanente contra los co-demandados Rafael Criado Amunategui, Universidad de Puerto Rico y/o Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico, Antonio De La Cova, también conocido como Antonio González Abreu en virtud de la cual éstos, sus agentes, subalternos, sirvientes y empleados de cualquier clase, por sí o a través de la persona natural o jurídica se abstengan de distribuir y/o publicar, y/o entregar, y/o difundir cualesquier información, documentos, fotografías, negativos y/u objetos que no gozan de carácter público y que obran en el expediente de autopsia y/o expediente relacionado en el Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico del finado Carlos Muñiz Varela."

7. Que se solicita se incluya como apartado número dos (2) de dicha súplica:

"Que se ordene a LA CRONICA, INC., quien a su vez publica el periódico "La Crónica" y en cuyo poder se encuentran, a través de su Director y Editor, los documentos (fotografías y otros relacionados con el expediente de autopsia del finado Carlos Muñiz Varela, incluyendo negativos de retratos) que le fueron entregados por el co-demandado Antonio De La Cova conocido por Antonio González Abreu, la entrega de los mismos a sus propietarios, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas y su dependencia, Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico. Esta Orden se hace extensivo a cualquier reproducción hecha por cualquier mecanismo de tales documentos confidenciales que obren en su poder."

8. Que lo que en su origen era la súplica del apartado dos (2) quedó modificado en el día de ayer a base de la estipulación ofrecida por la Universidad de Puerto Rico y la parte demandante.

9. Que el Honorable Tribunal, en el ejercicio de su discreción, no obstante el hecho de que aún no había mediado Contestación a Demanda, permitió a los co-demandados manifestarse en torno a la enmienda solicitada, informando la representación de LA CRONICA, INC., no tener reparos en cuanto a tal extremo.

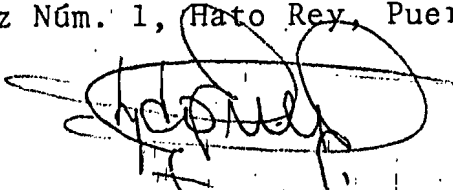
10. Que se concedió a esta parte término para en el día de hoy presentar por escrito nuestra Moción, a la vez que se declaró con lugar nuestra solicitud de enmienda.

11. Que en el día de hoy se está cursando copia de ésta a los abogados que figuran en autos.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente, se solicita de este Honorable Tribunal que se dé por cumplida la Orden de presentación por escrito de la Moción de enmienda argumentada en este mismo día.

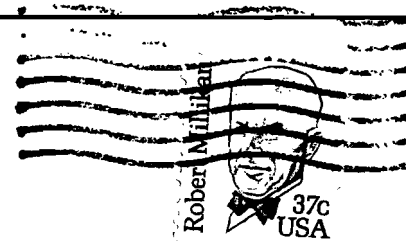
En Río Piedras, Puerto Rico, a 4 de octubre de 1984.

CERTIFICO: Haber notificado copia de la presente Moción a: Lic. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, PR 00918; licenciados Guillermo Toledo y Sergio Ramos, Apdo. 938, Hato Rey, PR; Lic. Pedro T. Armstrong, P.O. Box 871, Old San Juan Station, San Juan, Puerto Rico 00902 y al Lic. José Carreras, Calle Mayaguez Núm. 1, Hato Rey, Puerto Rico.



ALEJANDRO TORRES RIVERA
ABOGADO PARTE DEMANDANTE
Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos)
Caparra Terrace, PR 00920
Tel: 792-2097

Cristiá, Torres y Velaz
abogados-notarios



LIC. GUILLERMO TOLEDO
LIC. SERGIO RAMOS
APARTADO 938
HATO REY PR 00919

Ave. Jesús T. Piñero 1509 Altos, Caparra Terrace, Río Piedras, P. R. 00920